

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-2018-9875

Exp: 3S.3-2018-0070

Folio: 1754946

RFC: ASE980421HK8

Asunto: Se emite respuesta a su solicitud de confirmación de criterio.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018.

Asociación de Sociedades Emisoras de Vales, A.C.

Calle Praga, número 38 Bis, departamento 4,

Colonia Juárez, C.P. 06600,

Ciudad de México.

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de confirmación de criterio presentada a través de buzón tributario los días 29 de octubre y 8 de noviembre de 2018, registrada con los números de asunto AUL2018000636 y AUL2018000670, respectivamente, de la cual se desprenden los siguientes:

Antecedentes

- 1.** La Asociación de Sociedades Emisoras de Vales, A.C., agrupa a empresas cuyo principal interés es la emisión de vales y monederos electrónicos en sus diferentes modalidades, facilitando al área de recursos humanos de entidades públicas y empresas privadas otorgar prestaciones, beneficios sociales e incentivos a sus empleados y colaboradores, así como a las áreas operativas en la simplificación administrativa en sus consumos de combustible, vales de despensa y otros gastos.
- 2.** A partir del ejercicio fiscal 2018, entró en vigor la factura 3.3., a través de la cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer una serie de catálogos y claves, a efecto de que las facturas que sean emitidas por los contribuyentes cumplan con todos los requisitos que son necesarios para su validez.
- 3.** Los clientes de los asociados señalan que para fines de su contabilidad es necesario que, dichos gastos o consumos que otorgan a los emisores de monederos electrónicos para dispersar, deben de encontrarse contemplados en el cabecero de los comprobantes fiscales

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-2018-9875

Exp: 3S.3-2018-0070

digitales por Internet (CFDI) que se les expiden, ya que aun cuando se encuentran en sus respectivos complementos, al validar dichos comprobantes ante el SAT, sólo se refleja el monto que corresponde al pago de la comisión y no el gasto que ellos realizan para dispersar en sus monederos.

4. Lo anterior, ha traído como consecuencia para los miembros de la Asociación que en muchas ocasiones tengan que reconocer ingresos que no han recibido, e incluso cuando en las declaraciones correspondientes puedan demostrar el reembolso a sus afiliados, a corto plazo les genera un déficit y pagos de impuestos que no les corresponden.
5. Con el fin de transparentar tanto los ingresos que son propios de los emisores, así como aquellos que corresponden a sus clientes que depositan para dispersión en los monederos electrónicos autorizados, el SAT publicó, a través de su página de Internet preguntas frecuentes, en las que establece que próximamente se creará un "complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros", el cual servirá para que los clientes cuenten con un comprobante válido en el momento en el que realizan la erogación correspondiente.
6. Las razones de negocio de la petición son dar certeza a los clientes de los asociados, respecto de la debida forma de interpretación de las disposiciones fiscales en materia de monederos electrónicos, particularmente respecto de la obligación de emitir el CFDI por las actividades que realicen.
7. El artículo 29, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece que cuando los contribuyentes se encuentren obligados a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, dichos comprobantes deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página del SAT.
8. Tratándose de los CFDI emitidos por los emisores autorizados de monederos electrónicos de combustibles, los mismos deberán ser expedidos de conformidad con las reglas 3.3.1.7. y 3.3.1.10., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2018.
9. Para el caso de la expedición de CFDI de vales de despensa, estos deberán expedirse en concordancia con la regla 3.3.1.19., fracción IV de la RMF para 2018.

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-2018-9875

Exp: 3S.3-2018-0070

- 10.** De conformidad con los criterios normativos "13/ISR/N Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos." y "34/IVA/N Base del impuesto por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos.", contenidos en el Anexo 7 de la RMF para 2018, las cantidades que reciben los emisores de monederos electrónicos por parte de sus clientes también denominados volumen de emisión para dispersar en sus monederos electrónicos, no debe de ser considerado como un ingreso, ya que dicho volumen no entra en el patrimonio de los emisores.
- 11.** En atención a los citados criterios, los únicos ingresos que puede facturar un emisor de monederos electrónicos son aquellos que corresponden a sus ganancias, es decir comisiones, cantidades no reembolsadas, así como sus respectivos rendimientos. Asimismo, el único impuesto al valor agregado que puede ser incluido en el CFDI de los emisores es aquel correspondiente a la comisión, excluyéndose el volumen de emisión.

Por lo anterior, solicita lo siguiente:

- Primero.** En el CFDI que expidan los emisores autorizados de monederos electrónicos de combustible únicamente deberán considerar como valor el total de la contraprestación pactada por la prestación del servicio de emisión de monederos electrónicos conocida como comisión, excluyendo el importe o valor nominal de los monederos electrónicos de combustibles y vales de despensa.
- Segundo.** Tal y como lo establecen las reglas 3.3.1.7., 3.3.1.10., fracción III y 3.3.1.19., fracción IV de la RMF para 2018, los CFDI's que se expidan por la emisión de monederos electrónicos de combustibles y de vales de despensa a que se refiere el petitorio anterior, deberán ir acompañados de su complemento respectivo (complemento de estado de cuenta de combustible y complemento de vales de despensa, respectivamente), siendo este último documento el comprobante fiscal que deberán utilizar los clientes de los emisores de monederos electrónicos para acreditar, deducir o comprobar sus gastos, según corresponda.
- Tercero.** En el CFDI con complemento para recepción de pagos que expidan los emisores autorizados de monederos electrónicos de combustibles y vales de despensa, únicamente deberán considerar como valor cobrado el total de la contraprestación pactada por la prestación del servicio de emisión de monederos electrónicos, conocida como comisión, excluyendo el importe o valor nominal de los monederos electrónicos de combustibles y vales de despensa.

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-2018-9875

Exp: 3S.3-2018-0070

Con base en los antecedentes señalados anteriormente, se emiten las siguientes:

Consideraciones

1. La regla 3.3.1.7., de la RMF para 2018, establece:

"Deducción de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, adquiridos a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT

3.3.1.7. Para los efectos del artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, **las personas físicas y morales que adquieran combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, podrán deducir el pago por la adquisición de combustibles, así como las comisiones y otros cargos que cobre el emisor del monedero electrónico por sus servicios, con el CFDI y el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT, que acompañe el CFDI que expidan los emisores autorizados en términos de la regla 3.3.1.10., fracción III**, por lo que las estaciones de servicio no deberán de emitir CFDI a los clientes adquirentes de combustibles, cuyas operaciones se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT.

La deducción por la adquisición de combustibles, así como el acreditamiento de los impuestos trasladados podrá realizarse hasta que el contribuyente adquirente del combustible, cuente con el CFDI y el complemento a que se refiere el párrafo anterior y hasta por el monto que ampare el mismo.

...."

Énfasis añadido.

La disposición en cita establece que las personas físicas y morales que adquieran combustibles a través de los monederos electrónicos autorizados por el SAT, podrán deducir el pago por dicha adquisición, la comisión y otros cargos que cobre el emisor con el CFDI y el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT.

2. La regla 3.3.1.10., fracción III de la RMF para 2018, establece:

"Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-2018-9875

Exp: 3S.3-2018-0070

3.3.1.10. Para los efectos del artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, **los emisores autorizados de monederos electrónicos** utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

...

III. Emitir a los contribuyentes adquirentes de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, **un CFDI** diario, semanal o mensual, **por la adquisición de combustible, así como por el pago por las comisiones y otros cargos que el emisor cobre por sus servicios** que contenga el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT, en el que se incluya al menos para cada consumo lo siguiente: **número de monedero, fecha y hora, cantidad de litros, tipo de combustible, precio unitario y clave en el RFC de la estación de servicios**, en la que se adquirió el combustible, en términos de la regla 2.7.1.8., **así como el complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros.**

..."

Énfasis añadido.

De conformidad con la disposición en cita una de las obligaciones de los emisores de monederos electrónicos autorizados por el SAT es emitir a los contribuyentes un CFDI por la adquisición de combustibles, comisiones y otros cargos que el emisor cobre por sus servicios.

Asimismo, se señala que dicho comprobante debe contener el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT, en el que se incluya para cada consumo el número de monedero, fecha y hora, cantidad de litros, tipo de combustible, precio unitario y clave en el RFC de la estación de servicios, así como también emitir un complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros.

3. La regla 3.3.1.19., IV de la RMF para 2018, señala:

"Obligaciones del emisor de monederos electrónicos de vales de despensa

3.3.1.19. Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR, **el emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:**

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-2018-9875

Exp: 3S.3-2018-0070

IV. Emitir a los patrones contratantes de los monederos electrónicos de vales de despensa CFDI por las comisiones y otros cargos que les cobran, que contenga un complemento de vales de despensa en el que se incluya, al menos, el nombre y clave en el RFC del trabajador titular de cada monedero electrónico de vale de despensa, así como los fondos y saldos de cada cuenta, en términos de la regla 2.7.1.8., así como el complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros.

Los patrones contratantes de los monederos electrónicos de vales de despensa, sólo podrán deducir los vales de despensa efectivamente entregados a los trabajadores y de los cuales proporcionaron al emisor autorizado la información establecida en la fracción anterior.

...

Énfasis añadido.

Una de las obligaciones de los emisores de monederos electrónicos de vales de despensa autorizados por el SAT, es emitir a los patrones contratantes un CFDI por las comisiones y otros cargos que les cobran, el cual debe contener un complemento de vales de despensa en el que se incluya, el nombre y clave en el RFC del trabajador titular de cada monedero electrónico, así como el complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros.

4. El Criterio Normativo 13/ISR/N, contenido en el Anexo 7 de la RMF para 2018, señala lo siguiente:

"13/ISR/N Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos.

El artículo 16, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que **las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio**, esto es, establece un concepto de ingreso de carácter amplio e incluyente de todos los conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente.

El artículo 90, primer párrafo de la citada Ley, establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV del mismo ordenamiento legal, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo.

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-2018-9875

Exp: 3S.3-2018-0070

Dado lo anterior, se considera que **el patrimonio de las personas físicas y morales que prestan el servicio de emisión de vales o monederos electrónicos**, se modifica positivamente cuando perciben ingresos por los conceptos siguientes:

- I. El monto de la contraprestación por dicho servicio, conocida como comisión;**
- II. El importe o valor nominal recibido de sus clientes**, distinto de la comisión, que ampare la emisión de los vales o depósito en los monederos electrónicos, y **que no sean reembolsados de forma definitiva a los establecimientos comerciales afiliados, a los clientes o a los usuarios.**
- III. Los rendimientos que se generen a favor del emisor de vales o monederos electrónicos, respecto del importe o valor nominal de éstos.**

..."

Énfasis añadido.

El criterio anteriormente mencionado, señala que las personas morales acumularán la totalidad de ingresos que obtengan en el ejercicio, en el caso de aquellas que prestan el servicio de emisión de vales o monederos electrónicos autorizado por el SAT, aumenta su patrimonio únicamente el monto de la contraprestación (comisión), el importe o valor nominal recibido de sus clientes que no sean reembolsados de forma definitiva a los establecimientos comerciales afiliados, a los clientes o a los usuarios y los rendimientos que se generen a favor del emisor respecto del importe o valor nominal.

5. El Criterio Normativo 34/IVA/N contenido en el Anexo 7 de la RMF para 2018, establece:

"34/IVA/N Base del impuesto por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos.

El artículo 18, primer párrafo de la Ley del IVA establece que para calcular dicho impuesto, tratándose de prestación de servicios, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Por lo anterior, **tratándose del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos la base, el valor, para los efectos del IVA, deberá ser el monto de la contraprestación por el servicio de emisión de vales y monederos electrónicos, conocida como**

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-2018-9875

Exp: 3S.3-2018-0070

comisión, sin incluir el importe o valor nominal de los vales y monederos electrónicos.

En este sentido, para calcular la base del IVA los prestadores del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos deberán considerar como **valor el total de la contraprestación pactada por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos conocida como comisión, excluyendo el importe o valor nominal de los vales y monederos electrónicos**

...”

Énfasis añadido.

Por su parte el criterio antes nombrado señala que, tratándose del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos autorizados por el SAT, la base para los efectos del impuesto al valor agregado, deberá ser el monto de la contraprestación por el servicio de emisión de vales y monederos electrónicos, sin incluir el importe o valor nominal de los vales y monederos electrónicos.

Bajo el anterior contexto normativo, se observa que de conformidad con la regla 3.3.1.10., fracción III, los emisores autorizados de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, tienen la obligación de emitir a los contribuyentes adquirentes de combustible un **CFDI por el pago de las comisiones y otros cargos que cobre por sus servicios, acompañado por el “complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT”, en el cual se debe de incluir el número de monedero, fecha y hora, cantidad de litros, tipo de combustible, precio unitario y clave en el RFC de la estación de servicios en la que se adquirió el combustible, así como también deben acompañar el complemento de identificación de recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros.**

Asimismo, los emisores de monederos electrónicos de vales de despensa autorizados por el SAT, tienen la obligación de emitir a los patrones contratantes de dichos monederos un **CFDI por las comisiones y otros cargos que les cobran, el cual debe contener un “complemento de vales de despensa”, en el que se incluya el nombre y clave en el RFC del trabajador titular de cada monedero electrónico, así como los fondos y saldos de cada cuenta, así como también deben acompañar el complemento de identificación de recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros.**

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-2018-9875

Exp: 3S.3-2018-0070

Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento con las obligaciones fiscales antes señaladas, los emisores de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deben de establecer en los respectivos complementos, la información de los montos que les fueron entregados por los clientes para dispersar, con los datos plenamente identificados de cada de una de las transacciones realizadas con los mismos.

Lo anterior es así ya que, de conformidad con lo señalado en los criterios normativos 13/ISR/N y 34/IVA/N, contenidos en el Anexo 7 de la RMF para 2018, el patrimonio de los emisores de vales o monederos electrónicos autorizados por el SAT, se modifica positivamente cuando perciben ingresos por la contraprestación, el valor nominal recibido de sus clientes, que no sean reembolsados de forma definitiva a los establecimientos comerciales afiliados, a los clientes o a los usuarios y por los rendimientos que se generen a favor del emisor de vales o monederos electrónicos autorizados por el SAT, respecto del importe o valor nominal de éstos.

En consecuencia, para efectos del cálculo de la base del IVA, los emisores en cita únicamente deberán considerar como valor el total de la contraprestación pactada por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos autorizados por el SAT conocida como comisión, excluyendo el importe o valor nominal de los vales y monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Los montos que les fueron otorgados por los clientes para dispersión no podrían incluirse en el CFDI, ya que se considerarían ingresos para los emisores de monederos electrónicos autorizados y en consecuencia tendrían que acumularlos con el resto de sus ingresos, sin embargo, dichos montos no aumentan su patrimonio, ya que únicamente le son proporcionados para ser colocados en los monederos cuya emisión fue solicitada, considerándose la respectiva emisión y dispersión como el servicio prestado.

Ahora bien, cabe destacar que la obligación de emitir un complemento de identificación de recursos y minuta de gastos por cuenta de terceros serán aplicables una vez que el SAT los publique en su Portal, lo anterior de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018, publicada en el DOF el pasado 11 de julio de 2018.

Por otro lado, en materia de deducción de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, adquiridos a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, los contribuyentes en términos de la regla 3.3.1.7., de la RMF para 2018, podrán deducir el pago por la adquisición de dichos combustibles, así como las comisiones y otros cargos que cobre el

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-2018-9875

Exp: 3S.3-2018-0070

emisor del monedero por sus servicios con el CFDI y el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT. Dicha deducción, así como el acreditamiento de los impuestos trasladados podrá realizarlos hasta que el contribuyente cuente con el CFDI y su respectivo complemento.

Competencia

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 34 del Código Fiscal de la Federación vigente, 1, 2, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, y artículos 5, primer párrafo, 35, fracción XIII y tercer párrafo, numeral 1, inciso f) en relación con el artículo 36, Apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, esta Administración:

Resuelve

Primero. Se confirman sus criterios primero y tercero en el sentido que, en el CFDI que expidan los emisores de monederos electrónicos autorizados por el SAT, únicamente se debe considerar como valor el total de la contraprestación pactada por la prestación del servicio de emisión de monederos electrónicos, sin incluirse el importe o valor nominal de los monederos electrónicos de combustibles y vales de despensa autorizados por el SAT.

Segundo. Se confirma su segundo criterio en el sentido de los CFDI que expidan los emisores autorizados de monederos electrónicos, deberán ir acompañados del complemento de estado de cuenta de combustible y complemento de vales de despensa, respectivamente, el cual deberán utilizar los clientes de los emisores de monederos electrónicos para acreditar, deducir o comprobar sus gastos, según corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 34, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los criterios establecidos en el presente oficio son de aplicación obligatoria para las autoridades fiscales, siempre que cumpla con lo siguiente:

- I. Que en la presente consulta no se hubiesen omitido antecedentes o circunstancias trascendentes para la misma.

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-2018-9875

Exp: 3S.3-2018-0070

- II. Que los antecedentes y circunstancias que originen la consulta no se hubiesen modificado con posterioridad a su presentación.
- III. Que antes de formular la consulta, la autoridad no hubiese ejercido facultades de comprobación respecto de las situaciones reales y concretas a que se refiere la consulta.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 34, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales no quedarán vinculadas con la respuesta otorgada a través del presente oficio, si los términos de la consulta no coinciden con la realidad de los hechos o datos consultados o se modifica la legislación aplicable.

Quinto. La respuesta recaída a esta consulta no es obligatoria para los particulares.

La resolución que se emite se hace sin prejuzgar sobre la veracidad de la información y/o documentación aportada por el contribuyente, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación aplicable, limitándose la presente a las personas y cuestiones que aquí se mencionan.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Alejandrina Alonso López

Administradora de Normatividad en Impuestos Internos "6"



Firma Electrónica:

eS2yt7n3P13PJon22lnadQXt/AEIZ0Jsr80oBCTiOd6GevhYXeMkxzHbK1JCL9WpD1V5Y69vW
QHU/GDsAj0WyVBdBHBVUJ/qCfk1CRDx+gpYf1g2PTosU3oeDeY73zypdGpa/3ZVa7huaid7h
gol26Megy1Qf1Kq4LXYULbts0Hz9KrkLNgrBclqKKDN9ZciF7VdL/kYi4xDfr9AadjjKKQ6GRfz
sbVh1lrp/Lw/y7Sd39gCoxlgke46POUEuVKvaYo2WFbgub0SFJ9YjCopvv6/1yl3nX8Gzc5EMiM
NHtzsefkVC4xE68syn0S7G3dFyx7eDTROsF+nF4OaodrCA==

Cadena original:

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-2018-9875

Exp: 3S.3-2018-0070

||ASE980421HK8|Asociación de Sociedades Emisoras de Vales, A.C.|600-01-06-2018-9875|13 de noviembre de 2018|11/13/2018 2:24:46 PM|000001000007000112188||

Sello digital:

HcvRmRln5YXlrXiiL1lwmYq9AMtbSKRKLc2kmfRwfBwclIDEIY17cG4COro5jWIRmElAn6I2+R
HzziSFQ9DQoDzqKpqtKf7FyqczwlUKSZSsj9jSA8E7tnFdQUQDuiJqDfhN+AvVa7GJFMrWXs5G
gp8eVY7HLAolwyiCpFMAA=

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

- C.c.p.** Lic. Juan Antonio López Vega. Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos.- Para su conocimiento.
Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez. Administrador Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal. Mismo Fin.
Lic. Fernando Martínez Coss. Administrador Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos. Mismo fin.
Lic. Eleuterio Díaz María. Administrador Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios. Mismo fin.